

los, cosa excesiva, que es debida, y servir de medida
para que lo hagan, que son muchos, y de mayor gravedad,
como Sedes por el Sr. Alcalde, que tienen
los Cabildos, Señoríos, y sus delitos, y errores, quedando
sin castigo, en perjuicio de la Hacienda pública. Por lo
que, / bajo de Esta modestia/ Un. debió hacer, y de los
menores lo pedido en mi escrito anterior, para que sean
de ese Oficio Alcaldes de mis Señoríos mas excusas derramadas,
sin proceder a amonestación, pues despues de la
liberación del Cabildo, Ntra. Alcaldía en conformidad
de Esto medeban Un. oír más excusas, y defensas en el
bueno de Tucumán, por cinquenta días, como se pase
bien por Esto. Lo qdgo. Sedecima, que Un. medeban
excepciones, y penas en libertad de la prisión en que
me hallé, librándole asiduamente oficio, lo pedido en mi an-
terior escrito, y en mandando las
providencias de mi prisión, a rebocando lo que tengan
en su poder; y para otras

Un. pida y deje qdgo. / bajo de Esta modestia/ destra re-
bocar, lo qro. libranza de mi prisión, poniendo en
libertad, y mandar Señor a Alcaldes, qdgo. exhortando
de hacer memoria mi antecedentes pedidos, y acuerdos
que a fina de mis Señoríos me piden, qdgo. acuerdos las
gente, era Ntra. Alcaldía de mis excusas, y rebocando de
esta Alcaldía, nombrando como comisarios de qdgo. mu-
chos, qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo.
qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo. qdgo.

